



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 7 5 / 2 0 1 3

(Sección 1ª)

La Laguna, a 25 de julio de 2013.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.A.B.S., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 289/2013 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCCC.

3. El afectado manifiesta que el día 14 de diciembre de 2011, cuando transitaba por la acera de la calle León y Castillo, (...), tropezó con un elemento de hormigón, que delimitaba un alcorque situado en la misma y que sobresalía del firme de la acera, sin que estuviera acotado o señalizado de forma alguna.

Así, a causa de la caída sufrió la fractura de la cadera izquierda de la que tuvo que ser intervenido quirúrgicamente, permaneciendo de baja hospitalaria durante 22

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

días y 141 de baja impeditiva, además de sufrir varias secuelas, reclamando por ello una indemnización de 14.977,30 euros.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), así como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP). Asimismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL.

II

1. El procedimiento comenzó mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 12 de marzo de 2012, desarrollándose su tramitación de forma correcta, pues la misma cuenta con la totalidad de los trámites exigidos por la normativa vigente, informe preceptivo del Servicio, apertura del periodo probatorio, si bien el afectado no propuso la práctica de prueba alguna, y trámite de vista y audiencia.

El 26 de junio de 2013, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Por lo demás, concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previstos en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC.

3. Por último, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial, presentado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5, de Las Palmas de Gran Canaria, lo que ni obsta, ni condiciona el cumplimiento de la obligación legal de resolver el procedimiento (art. 42.1 LRJAP-PAC), salvo en los casos en los que hubiera recaído Sentencia.

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación efectuada, considerando el Instructor que el accidente, en todo caso, se debe a la actuación incorrecta del interesado, que ocasionó la plena ruptura del nexo causal.

2. En este asunto, la veracidad de las manifestaciones realizadas por el interesado no se han acreditado suficientemente, ya que no ha logrado demostrar por medio probatorio alguno la realidad del accidente, pese a que la Administración acordó la apertura del periodo probatorio.

Asimismo, tampoco lo actuado durante la fase de instrucción permite considerar probado el hecho lesivo. Por lo tanto, no se ha demostrado la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por el interesado.

3. La Propuesta de Resolución, de sentido desestimatorio, es conforme a Derecho por los motivos referidos con anterioridad.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho.